

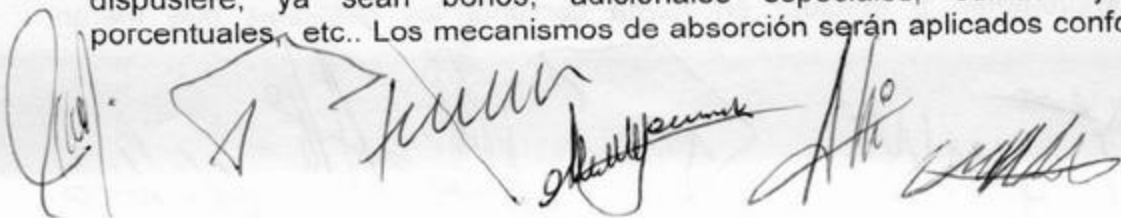
En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 2022 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE (SFGB), los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes y Santo Pirillo, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas para los meses de Enero, Febrero y Marzo 2023 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de enero a marzo 2023, ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo. Los importes adicionales fijos pactados para Enero, Febrero y Marzo serán NO REMUNERATIVOS por dicho período, incorporándose al Salario Básico a partir del mes de Abril 2023 en carácter remunerativo.

Las partes de común acuerdo establecen que la sumas NO REMUNERATIVAS pactadas en el presente se abonarán como suma fija y no integrarán la base de cálculo para ningún concepto remunerativo que pudiere corresponder a los trabajadores, ya sea proveniente de una disposición legal o convencional.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, sobre las sumas NO REMUNERATIVAS pactadas las empresas, deberán abonar únicamente la contribución que define el Formulario 931 con el número 352, correspondientes a la Obra Social del Personal Gráfico a los fines de no desfinanciar el sistema de cobertura de salud que a la fecha detentan los trabajadores gráficos.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de enero de 2023, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que se dispusieren a partir de la fecha del presente por el Gobierno Nacional, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos y sin perjuicio del mecanismo o denominación que se dispusiere, ya sean bonos, adicionales especiales, sumas fijas o porcentuales, etc.. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme



a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de febrero de 2023 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran







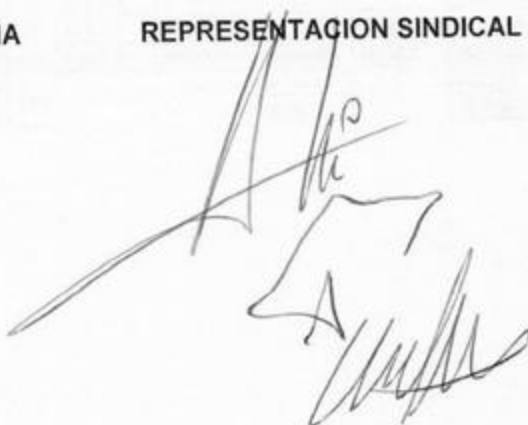


necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Anexo A - acuerdo FAIGA - SFGB enero 2023 a marzo 2023

	Total Diciembre 2022	No Rem Diciembre 2022	Total Diciembre 2022	Basico Enero 2023	No Rem Enero 2023	Total Enero 2023	Basico Febrero 2023	No Rem Febrero 2023	Total Febrero 2023	Basico Marzo 2023	No Rem Marzo 2023	Total Marzo 2023
Basicos Marzo 22												
104.206,89	171.941,37	-	171.941,37	180.277,93	9.378,62	189.656,55	187.572,41	18.757,24	206.329,65	193.824,82	20.841,38	214.666,20
95.770,45	158.021,25	-	158.021,25	165.682,89	8.619,34	174.302,23	172.386,82	17.238,68	189.625,50	178.133,05	19.154,09	197.287,14
88.485,75	146.001,50	-	146.001,50	153.080,36	7.963,72	161.044,08	159.274,36	15.927,44	175.201,80	164.583,51	17.697,15	182.280,66
82.178,81	135.595,04	-	135.595,04	142.169,35	7.396,09	149.565,44	147.921,86	14.792,19	162.714,05	152.852,59	16.435,76	169.288,35
75.900,60	125.236,00	-	125.236,00	131.308,05	6.831,05	138.139,10	136.621,09	13.662,11	150.283,20	141.175,13	15.180,12	156.355,25
70.745,48	116.730,05	-	116.730,05	122.389,69	6.367,09	128.756,79	127.341,88	12.734,19	140.076,06	131.586,61	14.149,10	145.735,70
66.754,15	110.144,35	-	110.144,35	115.484,68	6.007,87	121.492,56	120.157,47	12.015,75	132.173,22	124.162,72	13.350,83	137.513,55
62.582,32	103.260,83	-	103.260,83	108.267,42	5.632,41	113.899,83	112.648,18	11.264,82	123.913,00	116.403,12	12.516,46	128.919,59
59.702,14	98.508,53	1.491,47	100.000,00	103.284,70	5.373,19	108.657,89	107.463,85	10.746,38	118.210,23	111.045,98	11.940,43	122.986,41
58.183,79	96.003,25	3.996,75	100.000,00	100.657,96	5.236,54	105.894,50	104.730,82	10.473,08	115.203,91	108.221,85	11.636,76	119.858,61
Antigüedad	1.211,93		1.211,93			1.270,69			1.322,11			1.366,18
Comida	1.091,61		1.091,61			1.144,54			1.190,85			1.230,55

*Geu*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*